


CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Computrabajos Leticia <computrabajos.leticia.2017@gmail.com>

Mié 27/10/2021 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

20211027114817234.pdf;

Envia:

WILSON MONTES PINTO

Abogado

2021-08-31

Doctor
JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia – Amazonas.

Ref. Confiriendo poder Especial.
Asunto Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante Arnoldo Aguiar Orozco. CC.12.206.544
Demandada Ana Josefa Barbosa Aparicio. CC.40178068

ARNOLDO AGUIAR OROZCO, varón mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la CC No. 12.206.5s44 expedida en Gigante (Huila), con el debido manifiesto al señor Juez, que estoy confiriendo poder especial, amplio y suficiente al Dr. WILSON MONTES PINTO, Abogado titulado en ejercicio e inscrito, para que lleve mi representación personal en demanda que presentará contra la señora ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO, también mayor de edad, residente en Leticia, Amazonas, portadora de la CC. 40178068 de Leticia, para que en sentencia debidamente ejecutoriada solicite la declaración de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado en la Parroquia San Francisco de Puerto Nariño, Amazonas, el 14 de mayo de 1995, que tuvo una duración de cinco años, comprendidos del 14-05-1995 al 14-05-2000, lapso durante el cual no procreamos hijos, ni adoptamos ninguno, tampoco tenemos hijos minusválidos, ni adquirimos bienes sujetos a registro ni de ninguna naturaleza, y separados de hecho desde esta última fecha hasta la presente anualidad

El Dr. WILSON MONTES PINTO, queda revestido con las facultades de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este mandato, interponer recursos y desistir de los mismos, solicitar y aportar pruebas, firmar las diferentes actas que se realice con motivo de este proceso, y demás facultades inherentes al cabal cumplimiento del encargo encomendado.

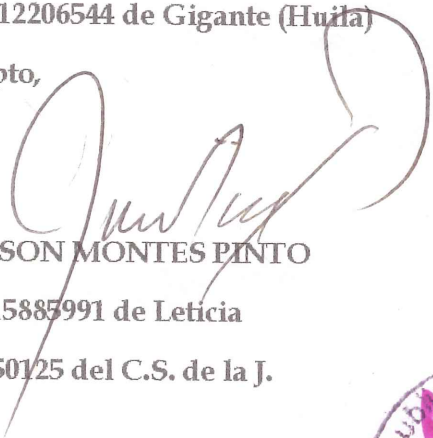
Sírvase reconocer personería suficiente a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

Arnoldo Aguiar

ARNOLDO AGUIAR OROZCO
CC. 12206544 de Gigante (Huila)

Acepto,



WILSON MONTES PINTO
CC.15885991 de Leticia
TP. 50125 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Única del Circulo de Leticia Amazonas Compareció:
AGUIAR OROZCO ARNOLDO
quien exhibió la **C.C. 12206544**
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Leticia, Amazonas 2021-09-01 08:50:47
Arnoldo Aguiar
NUBIA CECILIA PEÑA CUENCA
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE LETICIA
Cod. 93hc3
4435-ce3e4311




2021-10-11

Doctor
JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia - Amazonas.

Asunto Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante Arnolndo Aguiar Orozco. CC.12.206.544
Demandada Ana Josefa Barbosa Aparicio. CC.40178068

WILSON MONTES PINTO, Abogado titulado en ejercicio e inscrito, identificado con la CC. 15885991de Leticia y portador de la T.P. No. 50125 del C.S. de la J., y atendiendo el poder otorgado por el señor ARNOLDO AGUIAR OROZCO, ante usted, promuevo demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico contra la señora ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO, igualmente mayor de edad, natural de Leticia, Lo cual fundamento en los siguientes

H E C H O S

- 1.- El señor ARNOLDO AGUIAR OROZCO contrajo matrimonio católico con la señora ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO, en la Parroquia de San Francisco de Loretoyaco, Municipio de Puerto Nariño, Amazonas., el 14 de mayo de 1995.
- 2.- Durante la existencia de este matrimonio, que fue del 14 de mayo de 1995 al 14 de mayo de 2000, no procrearon hijos, no adoptaron ningún hijo (a), no tuvieron ni tienen hijos minusválidos.
- 3.-Por incompatibilidad de criterios los cónyuges decidieron separarse de hecho de cuerpo y cada uno rehízo su vida de manera independiente y guardando el debido respeto.
- 4.- Luego de veinte años de separación con la señora ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO mi prohijado el señor ARNOLDO AGUIAR OROZCO tiene la mejor voluntad de rehacer su vida privada con una nueva pareja, lo que le obliga a cesar los efectos civiles de su matrimonio católico.

De conformidad con los hechos anteriores formulo ante usted la presente

D E M A N D A

Comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor y menor cuantía, establecido en el título XXIII Capítulo 1º, artículo 427, adicionado por la Ley 25 de 1992, previa citación y audiencia de la señora ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO y con la intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Que mediante sentencia ejecutoriada se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los cónyuges ARNOLDO AGUIAR OROZCO y ANA

JOSEFA BARBOSA APARICIO, ambos mayores de edad, residenciados en Leticia, Amazonas, cuyo matrimonio se celebró el 14 de mayo de 1995 en la Parroquia San Francisco de Loretoyaco, Municipio de Puerto Nariño, Amazonas.

Como consecuencia de la anterior declaración se declare legalmente suspendida la vida en común de los casados.

SEGUNDA. Que se liquide y se disuelva la sociedad conyugal.

TERCERA. Teniendo en cuenta que no hay hijos de ninguna naturaleza, no subsisten las obligaciones recíprocas.

CUARTA. Toda vez que ninguno de los cónyuges dieron lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico no se les impondrá contribución alguna.

QUINTA. Se ordena la inscripción de esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

SEXTA. Se solicita que no se condene en costas a la demandada

NO SE SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 154, 160 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y reformados por la Ley 25 de 1992 en sus artículos 9º y 11. Art. 82 y ss del C.G.P..

PROCEDIMIENTO

Es el verbal establecido por el Título XXIII del C.P.C., 427 y siguientes, modificado por la Ley 25 de 1992. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente para conocer de esta demanda.

P R U E B A S

Solicito que se tengan como medios de pruebas las siguientes:

a. Documentales

Registro civil de nacimiento de mi poderdante, donde se evidencia en la parte inferior la anotación de su matrimonio, debidamente autenticado-

Registro civil de matrimonio debidamente autenticado.

Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.

Acta de conciliación fracasada ante la Comisaría de Familia de Leticia.

b. INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase recibir declaración de parte de la demandada, conforme interrogatorio que personalmente le formularé y el que estime conveniente el señor Juez.

- b. INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase recibir declaración de parte de la demandada, conforme interrogatorio que personalmente le formularé y el que estime conveniente el señor Juez.

A N E X O S

Los documentos aducidos como pruebas y poder debidamente diligenciado y aceptado.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en la Calle 6 No. 9-50 - Barrio La Florida de Leticia. Teléfono fijo 038.5924529. Bajo juramento manifiesto desconocer si tiene celular o correo electrónico.

El poderdante las recibirá en la Calle 8-A No. 11- 116 Puerto Civil de Leticia - Celular 3125639788- e-mil: arnoldoaguiar54@gmail.com

El suscrito en la calle 8 No. 7 - 98 de Leticia - Celular 310-8814138. Correo: wilsonmontesp@gmail.com

De Ud., atentamente,



WILSON MONTES PINTO

CC. 15885991 de Leticia

TP. 50125 del C.S. de la J.

486 Arnoldo Figueroa Orozco

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzón (corregimiento o vereda, etc.)

a puerto 20 del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis

se presentó el señor Juan Angel Aguiar mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de otazo Tolima domiciliado

en La Vereda el Cajero y declaró: Que el día trece 13

del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis siendo las

das 2 de la manana nació en el hospital San Vicente de

Paul del municipio de Garzón República de Colombia un niño de

sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Arnoldo

hijo legítimo del señor Juan Angel Aguiar de 40 años de edad,

natural de stacolina República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Elvira Maria Orozco de 30 años de edad, natural de

Baguet República de Colombia de profesión af. doc. siendo

abuelos paternos Matividad Aguiar

y abuelos maternos Carlos maria Orozco Naldia Benfigo

Fueron testigos George Briago y Patrocinio Castro

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Angel Aguiar (2.349842 San Juan de los Rios)

(con cédula No.)

El testigo, Maximiliano Sanpera 1632763 Garzón

(con cédula No.)

El testigo, Vicente Vargas 1.631.281 Garzón

(con cédula No.)

Julio Meléndez

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contago matrimonio católico con Ana Josefa Barbasa

Arancio, en la parroquia San Francisco de Puerto

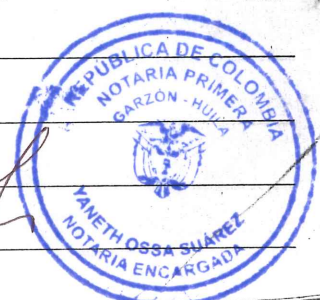
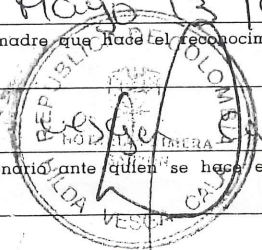
Paraná - Amazonas, el día Mayo 14/95. comunicado


con oficio # 172 de Mayo 13/98.

Notaria primera

Hilda

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



 ALCALDIA DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA	
	Código: SC-043-01-024	Versión: 3-2010
	Dependencia: SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA	

En Leticia Capital del Departamento del Amazonas, a los TREINTA (30) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021), siendo las 4:12 PM comparece al Despacho de la Comisaría de Familia el señor **ARNOLDO AGUIAR OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.544 expedida en Gigante – Huila, natural de Garzón – Huila, de 55 años de edad, nivel de estudio 5 de primaria, estado civil casado y Separado de Hecho, ocupación conductor, domiciliado en la calle 8 A NO. 11-116 puerto Civil; de este municipio, celular de contacto No. 312 563 9788 en calidad de Convocante, y por otro lado la señora **ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.178.068 expedida en Leticia, Amazonas, natural de Leticia, de 54 años de edad, estado civil casada y separada de hecho, nivel de estudio bachiller, ocupación esteticista, domiciliada en la Calle 6 No. 9-50 barrio La Florida con abonado telefónico No. refiere NO. 592 45 29 en calidad de Convocada, quienes se representan así mismo.

Se deja expresa constancia que fueron citados para La Separación de Matrimonio Católico y Protocolización de la Separación de Cuerpos mayor a dos (2) años de no convivencia y de mutuo acuerdo.

Las partes refieren que no tienen hijos en común a la fecha menores de edad.

En consonancia con los artículos 31 y 35 de la Ley 640 de 2001 y a la ley 1098 de 2006, ley de Infancia y Adolescencia, esperando un tiempo prudencial y en vista de que **NO EXISTE** animo conciliatorio entre las partes, el Suscrito Comisario de Familia y en uso de sus facultades legales declara **FRACASADA** la etapa de conciliación y agotado el requisito de procedibilidad que consagra la ley, se Dispone:

AUTO.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que **NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO** entre las partes por la situación presentada, se Dispone:

PRIMERO. - Declarar fracasada la etapa de conciliación y agotado el trámite procesal que consagra la ley.

SEGUNDO. - Facultar a las partes para que acudan a instancia judicial Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia o a instancias judiciales para resolver de fondo las pretensiones de la parte Convocante.

TERCERO. - Expedir copia a la parte.

CUARTO. - La presente es primera copia y presta mérito ejecutivo de acuerdo al Código General del Proceso.

QUINTO. - Las partes quedan notificadas en estrados.

Para constancia se firma quienes en ello interviene.

Arnoldo Aguiar
ARNOLDO AGUIAR OROZCO
 C.C. No. 12 206 544

Realizó: ruta: Mis documentos/alimentos 080	Revisó: Fecha:	Aprobó: Hoja 1 de 1
--	-------------------	------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.206.544**

AGUIAR OROZCO
APELLIDOS

ARNOLDO
NOMBRES

Arnoldo Aguiar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1966**
GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

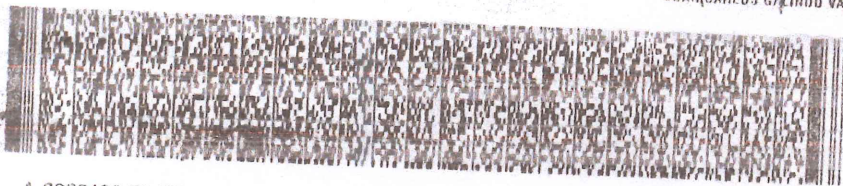
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-DIC-1984 GIGANTE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vaca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-6000100-70150883-M-0012206544-20070904

01647 07247B 03 122103175

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1820605

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
13	MAYO	1.998

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
REGISTRADURIA MUNICIPAL		7263	PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	
	10) Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre de funcionario o de notario	
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO		CARLOS ANIBAL ARBELAIZ		
FECHA DE CELEBRACION			DOCUMENTO QUE APOYA EL MATRIMONIO	
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Acta parroquial
14	MAYO	1.995	Acta parroquial	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres	
	AGUIAR	OROZCO	ARNOLDO	
	FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACION	26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
22) Día	23) Mes	24) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	26) Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
13	AGOSTO	1.966	Número: 12.206.544 de GIGANTE (H)	Viudo <input type="checkbox"/>
27) Oficina		28) Lugar	29) Número de registro	Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
NOTARIA PRIMERA		GARZON (HUILA)	TOMO 34 FOLIO 139	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres	
	BARBOSA	APARICIO	ANA JOSEFA	
	FECHA DE NACIMIENTO		36) IDENTIFICACION	37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
33) Día	34) Mes	35) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
17	NOVIEMBRE	1.966	Número: 40.178.068 de LETICIA	Viudo <input type="checkbox"/>
38) Oficina		39) Lugar	40) Número de registro	Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique
NOTARIA UNICA		LETICIA	386	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	JUAN ANGEL AGUIAR	ELVIA MARIA OROZCO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	NESTOR BARBOSA	ELOISA APARICIO

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	ROBERTO RODRIGUEZ VAIGAS	
47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
CC. 15.885.802 LETICIA	MARIO JOSE FELIX ALVARADO	

FORMA DANE IP20-0 X/79



Forma DANE IP20-0 X/79

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la División de Edición del DANE

Esland
ESPERANZA MORA BAUTISTA
Registradora Municipal del Estado Civil
Puerto Nariño-Amazonas

07.OCT. 2021

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

